

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.2009

Sevilla - Valle, dos (02) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: CONTROL DE LEGALIDAD.
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S. A.
EJECUTADO: JOSE FERNEY TULANDE RUIZ.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2020-00185-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Sería el caso, en el estado actual del presente proceso de ejecución, proceder con la liquidación de costas de conformidad con lo preceptuado por el artículo 366 del Código General del Proceso, sino fuese porque ha emergido del trámite un vicio que determina, de manera imperativa, ejercer control de legalidad desplegando acciones de saneamiento.

II. CONSIDERACIONES

Del examen holístico de la foliatura del plenario evidencia, esta Servidora Judicial, que la presente acción ejecutiva fue resuelta de fondo con la emisión del Auto Interlocutorio No.430 de abril 7 de 2021 a través del cual se ordenó seguir adelante la ejecución disponiendo, además condenar en costas a la parte ejecutada JOSE FERNEY TULANDE RUIZ.

Consecuentemente con lo anterior, en data abril 22 del hog año esta judicatura promulgó una nueva decisión, esta vez señalando las agencias en derecho a favor del ejecutante BANCOLOMBIA S. A. y fijándolas en el monto de UN MILLON CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/Cte. (\$1'161.270.00) para ser tenidas en cuenta al momento de liquidar las costas procesales.

Posteriormente en fecha 7 de mayo de 2021, el Despacho profirió el Auto Interlocutorio No.676 de mayo 7 de 2021 señalando nuevamente las agencias en derecho, igualmente a favor del extremo activo BANCOLOMBIA S. A, pero esta vez tasándolas en valor de UN MILLON CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS CON CINCO CENTAVOS M/Cte. (\$1'173.223.05) lo cual supone que esta célula jurisdiccional ha incurrido en un yerro involuntario si se tiene en cuenta que la jurisprudencia ha definido, las agencias en derecho, como los valores que el juez reconoce a la parte vencedora, a título de compensación por los gastos de representación que le generó el proceso, sin que necesariamente coincidan con

el valor real de los honorarios pactados¹, razón por la cual dichos valores no serían susceptibles de variación cuantitativa durante el trámite del proceso.

De esta forma se vislumbra pertinente el pronunciamiento de esta juzgadora, haciendo uso de las facultades que la Ley le otorga, de efectuar un control de legalidad a efectos de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 132 del Código General del Proceso que textualmente dispone;

“Artículo 132 Control de Legalidad

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

En igual sentido determina el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso:

“Artículo 42 Deberes del Juez

Son deberes del juez:

(...)

12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso...”

Ahora bien, en aras de corregir el error en la disposición emitida y en virtud de que, si bien, el Juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar una providencia ejecutoriada; no es menos cierto que el error cometido en una providencia, no lo obliga a persistir en ella e incurrir en otros, tal como lo contempla el aforismo jurisprudencial, el cual indica que “los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes”.

Así las cosas, esta servidora judicial dispondrá, en aras de corregir el lapsus en que incurrió el Despacho, dejar sin efectos, en toda su extensión, lo dispuesto a través del Auto Interlocutorio No.676 de mayo 7 de 2021 mediante el cual se señalaron las agencias en derecho en valor de UN MILLON CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS CON CINCO CENTAVOS M/Cte. (\$1'173.223.05).

III. DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD, en el presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS lo dispuesto a través del **Auto Interlocutorio No.676 de mayo 7 de 2021** mediante el cual se señalaron las agencias en derecho en favor de la parte demandante, tasándolas en la suma de UN MILLON CIENTO SETENTA Y

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-089 de 2002; Magistrado Ponente EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT.

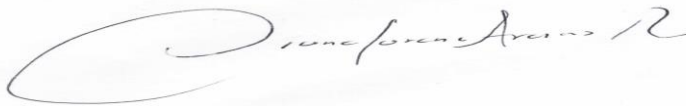
TRES MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS CON CINCO CENTAVOS M/Cte.
(\$1'173.223.05).

TERCERO: PRECISAR que las agencias en derecho decretadas para el presente proceso son las señaladas por el Auto Interlocutorio No.544 de abril 22 de 2021 y fijadas en su valor cuantitativo en la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/Cte. (\$1'161.270.00)** y las cuales serán tenidas en cuenta al momento de liquidar las costas procesales.

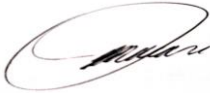
CUARTO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente decisión a ambos extremos procesales de forma **PERSONAL**, conforme lo preceptúa por el Decreto Legislativo No.806 de 2020 o, en su defecto, como lo ritúa el Estatuto Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 163 DEL 03 de diciembre de 2021.
EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA Secretario

Firmado Por:

Diana Lorena Arenas Russi
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a7d92c77a030623492c5cda9405f4261fa979d9c837ec08e191f02147dd628**

Documento generado en 02/12/2021 10:48:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>